

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, febrero dos (02) de dos mil dieciséis (2016)

SALA DE DECISIÓN

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIDIA SOCORRO PINZON OSSA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00051-00
TEMA: RETIRO DEL SERVICIO

1. LA DEMANDA.

La señora **LIDIA SOCORRO PINZON OSSA**, a través de apoderado judicial, por el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, demanda la nulidad del Decreto No. 1000-91-10-233, del 19 de diciembre de 2013, expedida por el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, mediante la cual se da por terminado el nombramiento de la actora.

En consecuencia y a título de **RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** solicitó se ordene a la entidad demandada:

1ª.- Que es nulo el Decreto No 1000-91-10-233 del 19 de diciembre de 2013, expedida por el **ALCALDE DE VILLAVICENCIO - META, JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA**, mediante el cual se dispuso el retiro definitivo del cargo que desempeñaba la actora **LIDIA SOCORRO PINZON OSSA**, como **JEFE OFICINA ASESORA, NIVEL DIRECTIVO CODIGO 006, GRADO 12 DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO - META.**

2ª.- Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META**, a reintegrar a la actora **LIDIA SOCORRO PINZON OSSA**, al cargo que venía desempeñado como, **JEFE OFICINA ASESORA, NIVEL DIRECTIVO CODIGO 006, GRADO 12 DE CONTROL INTERNO DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO - META**, o a otro de igual o superior categoría y remuneración, en la ciudad de Villavicencio - Meta.

3ª,- Que asimismo, a título de restablecimiento del derecho se condene al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO - META**, a reconocer y a pagar a la actora **LIDIA SOCORRO PINZON OSSA**, todos los sueldos, primas legales y extralegales, vacaciones, bonificaciones, subsidios, auxilios y demás emolumentos dejados de percibir, desde el 1 de enero de 2014 fecha en la cual sufre efectos jurídicos el acto administrativo impugnado y hasta el día en que efectivamente sea reintegrada a sus labores como consecuencia de la providencia que ponga fin a la controversia planteada.

4ª,- se disponga que no ha existido solución de continuidad en los servicios prestados por la actora **LIDIA SOCORRO PINZON OSSA**, para todos los efectos legales y en especial para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.

5ª,- Se condena al **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, al reconocimiento y pago de la indemnización por perjuicios causados a la accionante con el acto administrativo censurado así.

A)- Perjuicios Materiales; daño emergente, lucro cesante consolidado y futuro consistente en el reembolso del valor de la seguridad social cancelada por la actora a la **EPS COLSANITAS**, por la suma de \$2'467.600,00, mensuales, aportes efectuados hasta el 31 de julio de 2014.

B)- Por perjuicios morales causados a la accionante equivalente en salarios mínimos mensuales legales vigentes establecidos en la norma que regula la materia.

C)- Por corrección monetaria o indexación sobre todos los conceptos y valores que se reclaman en esta demanda desde enero 1 de 2014, fecha en la cual surte efectos jurídicos el acto administrativo impugnado y hasta el día en que efectivamente sea reintegrada la actora a la entidad demandada, como consecuencia en lo dispuesto en la providencia que ponga fin a esta acción.

6ª,- Se disponga repetir contra el Nominador **JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA**, en su condición de Alcalde titular de la entidad demandada o llamamiento en garantía en los términos previstos en el Artículo 90 de la Constitución Política, para que responda patrimonialmente por los daños antijurídicos causados al Estado con el acto administrativo censurado.

7ª,- Se ordene oficiar a la entidad demandada, dando cuenta del fallo que puso fin a este litigio para que aporte copia auténtica que permita la ejecución y cumplimiento de la decisión adoptada, incluyendo certificación y fecha de notificación y ejecutoria de la misma, de conformidad con lo normado en el artículo 173 en concordancia con el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo indicando que el suscrito actúa como apoderado de la actora.

8ª,- Decretar **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD** de la

norma que sean contrarias y afecten los derechos fundamentales quebrantados por la autoridad demandada respecto de la aquí demandante, de conformidad a lo previsto en el artículo 4º de la Constitución Política.

9ª.- Se condene en costas y gastos procesales a la entidad demandada.

2. SOBRE SU ADMISIÓN.

La demanda será rechazada de plano por haber sido presentado extemporáneamente el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**.

En efecto, el Decreto No. 1000-91-10-233, del 19 de diciembre de 2013, le fue notificada al accionante personalmente el día 26 de diciembre de 2013 (fl. 17), por lo que al día siguiente empieza a contarse el término de caducidad, tal como lo consagra el Artículo 164 numeral 2, literal d) CPACA¹, el cual finalizaba el 27 de abril de 2014.

El demandante interrumpe el término de caducidad, presentando solicitud de conciliación extrajudicial el día 25 de abril de 2014 (fl. 14), según lo estipula la Ley 640 de 2001, artículo 21², quedando dos (2) días pendientes.

Se aportó la constancia de no conciliación expedida el 22 de julio del 2014 (fl. 14 vuelto), por tal razón, se reanuda el término de caducidad desde el día siguiente, esto es, el 23 de julio (serían los días 23 y 24 de julio de 2014) y el 24 vencía los cuatro (4) meses, pero la demanda se presentó el día 25 de julio de 2014 (fl. 30), siendo extemporánea su presentación, por lo que la demanda será rechazada.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente **Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** presentada por **LIDIA SOCORRO PINZON OSSA**, contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, por presentar el fenómeno de la **CADUCIDAD**.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, si el interesado lo solicita. Efectuado lo anterior, archívense las diligencias, previa **DESANOTACIÓN** en el Software de Gestión Justicia XXI.

¹ "Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación, del acto administrativo, según el caso (...)"

² "Suspensión de la prescripción o de la caducidad. La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2 de la presente ley o hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero (...)"

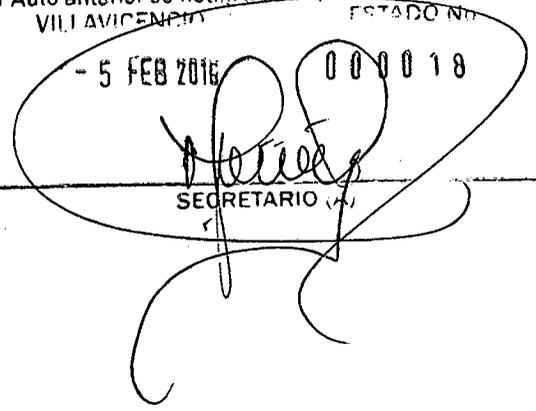
TERCERO: Reconocer personería al Abogado **ESTEBAN OSSA COLLAZOS**, como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad al poder visto a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, mediante acta N°.003.-


TERESA HERRERA ANDRADE


HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO


LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO

JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
SECRETARIA GENERAL
El Auto anterior se notifica a las partes por anotación
VIII AVICENIT ESTADO NO
- 5 FEB 2016 000018

SECRETARIO